



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA
Indice en la página número 36**

**TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 29 SECC. I
LUNES 10 DE OCTUBRE DE 1994**



H. AYUNTAMIENTO
CANANEA, SONORA.

LOS C.C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA Y ERNESTO MOLINA ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE:

CERTIFICAN

- - - QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1994, ENTRE OTROS, SE DICTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, EN TODAS SUS PARTES, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO, RIJA EN TODO LO CONCERNIENTE A PROMOVER Y MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DE ESTE MUNICIPIO.- EN CONSECUENCIA, REMÍTASE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CANANEA SONORA, AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE SE CERTIFICA EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. -- FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE PARTICIPARON EN DICHA REUNION.-

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.-
RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.-
REGIDORES.- C. FLORENCIO MARTINEZ.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.-
C. MA. DEL SOCORRO ESQUER MORAGA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- C.
REYNALDA IÑIGUEZ GOMEZ.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- C. BAUDELIO
GARCIA MAHEDA.- C. JOSE DENOGEAN BOJORQUEZ.- C. RENE ESTRADA
CURLANGO.- RUBRICAS.-

**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION
AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.**

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NORMAS PRELIMINARES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORIGEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, ASÍ COMO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA:

- I. LA CONCURRENCIA DEL MUNICIPIO CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- II. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA MUNICIPAL Y LA REGULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PARA SU APLICACIÓN.
- III. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- IV. LA PRESERVACIÓN, LA CONSERVACIÓN Y LA RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.
- V. LA PROTECCIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y EL APROVECHAMIENTO OCASIONAL DE LOS ELEMENTOS NATURALES, DE MANERA QUE, LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS Y SOCIALES SEAN COMPATIBLES CON EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.
- VI. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y SUELO.
- VII. LA COORDINACIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LA SOCIEDAD, EN LAS MATERIAS QUE REGULA ESTE ORDENAMIENTO.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE APLICARÁN SIN PERJUICIO DE LAS CONTENIDAS EN OTRAS LEYES SOBRE ESTA MATERIA O SOBRE CUESTIONES ESPECÍFICAS QUE SE RELACIONAN CON LAS MATERIAS QUE REGULA EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 2.- SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA:

- I. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- II. EL ESTABLECIMIENTO DE PARQUES URBANOS, DE ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECO-

LÓGICA, DE ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO ECOLÓGICO Y ZONAS DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL MUNICIPIO.

- III. EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS INTERMEDIAS DE SALVAGUARDA, CON MOTIVO DE LA PRESENCIA DE ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS.
- IV. EL ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE DEMOSTRACIÓN, ZOOLOGICOS, JARDINES BOTANICOS Y OTRAS INSTALACIONES O EXHIBICIONES SIMILARES RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTA LEY.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. LEY GENERAL: LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- II. LEY ESTATAL: LA LAY 217 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA.
- III. ESTADO: EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
- IV. AYUNTAMIENTO: EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANANEA.
- V. SECRETARIA: LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA URBANA Y ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- VI. DIRECCION: LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO.
- VII. COMISION: LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.
- VIII. ACTIVIDADES RIESGOSAS: AQUELLAS QUE EN CASO DE PRODUCIRSE UN ACCIDENTE EN LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS, OCASIONARÍAN UNA AFECTACIÓN AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE.
- IX. AMBIENTE: EL CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE QUE INTERACTÚAN EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.
- X. APROVECHAMIENTO RACIONAL: LA UTILIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES, EN FORMA QUE RESULTE EFICIENTE, SOCIALMENTE ÚTIL Y PROCURE SU PRESERVACIÓN Y LA DEL AMBIENTE.
- XI. AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDISCCION LOCAL: LAS ZONAS SUJETAS AL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, A FIN DE PRESERVAR AMBIENTES NATURALES, SALVAGUARDAR LA DIVERSIDAD GENÉTICA DE LAS ESPECIES SILVESTRES; LOGRAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y MEJORAR LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y EN OTRAS ÁREAS DEL TERRITORIO ESTATAL.
- XII. CONTAMINACION: LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE DE UNO O MÁS CONTAMINANTES O

DE CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.

- XIII. CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGÍA EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS Y FORMAS QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMÓSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN NATURAL.
- XIV. CONTINGENCIA AMBIENTAL: SITUACIÓN DE RIESGOS, DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES, QUE PUEDE PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS.
- XV. CONTROL: INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO.
- XVI. CRITERIOS ECOLÓGICOS: LOS LINEAMIENTOS DESTINADOS A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE.
- XVII. DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA ALTERACIÓN DE LAS RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, QUE AFECTA NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.
- XVIII. ECOSISTEMA: LA UNIDAD FUNCIONAL BÁSICA DE INTERACCIÓN DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SÍ Y DE ÉSTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.
- XIX. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA RELACIÓN DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMÁS SERES VIVOS.
- XX. ELEMENTO NATURAL: LOS ELEMENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS Y BIOLÓGICOS QUE SE PRESENTAN EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS, SIN LA INDUCCIÓN DEL HOMBRE.
- XXI. EMERGENCIA ECOLÓGICA: SITUACIÓN DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES QUE AL AFECTAR SEVERAMENTE A SUS ELEMENTOS, PONE EN PELIGRO A UNO O VARIOS ECOSISTEMAS.
- XXII. EMISIÓN: LA DESCARGA DIRECTA O INDIRECTA A LA ATMÓSFERA, DE TODA SUSTANCIA, EN CUALESQUIERA DE SUS ESTADOS FÍSICOS, O DE ENERGÍA.
- XXIII. ESTUDIO DE RIESGO: EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LAS ACCIONES PROYECTADAS PARA EL DESARROLLO DE UNA OBRA O ACTIVIDAD, LOS RIESGOS QUE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES REPRESENTEN PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE, ASÍ COMO LAS MEDIDAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD, PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS, TENDIENTES A EVITAR, MITIGAR, MINIMIZAR O CONTROLAR LOS EFECTOS ADVERSOS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EN CASO DE UN POSIBLE ACCIDENTE DURANTE LA EJECUCIÓN U OPERACIÓN NORMAL DE LA OBRA O ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE.

- XXIV. FAUNA SILVESTRE: LAS ESPECIES ANIMALES TERRESTRES, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL, CUYAS POBLACIONES HABITAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE, INCLUYENDO SUS POBLACIONES MENORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE, ASÍ COMO LOS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE POR ABANDONO SE TORNEAN SALVAJES Y POR ELLO SEAN SUSCEPTIBLES DE CAPTURA Y APROPIACIÓN.
- XXV. FLORA SILVESTRE: LAS ESPECIES VEGETALES TERRESTRES ASÍ COMO HONGOS, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN NATURAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, INCLUYENDO LAS POBLACIONES Y ESPECÍMENES DE ESTAS ESPECIES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE.
- XXVI. FLORA Y FAUNA ACUATICAS: LAS ESPECIES BIOLÓGICAS Y ELEMENTOS BIOGÉNICOS QUE TIENEN COMO MEDIO DE VIDA TEMPORAL PARCIAL O PERMANENTE LAS AGUAS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE DERECHOS DE SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN.
- XXVII. FUENTE FIJA: ES TODA INSTALACIÓN ESTABLECIDA EN UN SOLO LUGAR, QUE TENGA COMO FINALIDAD DESARROLLAR OPERACIONES O PROCESOS INDUSTRIALES, MERCANTILES, DE SERVICIOS O ACTIVIDADES QUE GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES -- CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.
- XXVIII. FUENTE MOVIL DE CONTAMINACION ATMOSFERICA: LOS AUTOBUSES, CAMIONES, AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, Y DEMÁS VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN AUTOMOTRIZ, ASÍ COMO EQUIPO Y MAQUINARIA NO FIJOS CON MOTORES DE COMBUSTIÓN Y SIMILARES, QUE CON MOTIVO DE SU OPERACIÓN, GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA.
- XXIX. IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACIÓN DEL AMBIENTE OCASIONADA POR LA ACCIÓN DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA.
- XXX. INMISION: LA PRESENCIA DE CONTAMINANTES EN LA ATMÓSFERA, A NIVEL DE PISO.
- XXXI. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: EL CONJUNTO DE OPERACIONES QUE INCLUYEN EL ALMACENAMIENTO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, REUSO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.
- XXXII. MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL: EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER, CON BASE EN ESTUDIOS, EL IMPACTO AMBIENTAL, SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL QUE GENERARÍA UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO.
- XXXIII. MEJORAMIENTO: EL INCREMENTO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE.
- XXXIV. ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL: EL PROCESO DE PLANEACIÓN DIRIGIDO A EVALUAR Y PROGRAMAR EL USO DEL SUELO Y EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER EL AMBIENTE.

- XXXV. PRESERVACION: EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA MANTENER LAS CONDI--
CIONES QUE PROPICIEN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.
- XXXVI. PREVENCIÓN: EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS PARA EVI--
TAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE.
- XXXVII. PROTECCIÓN: EL CONJUNTO DE POLÍTICAS Y MEDIDAS PARA MEJORAR EL AMBIENTE,
PREVENIR Y CONTROLAR SU DETERIORO.
- XXXVIII. RECURSO NATURAL: EL ELEMENTO NATURAL SUSCEPTIBLE DE SER APROVECHADO EN
BENEFICIO DEL HOMBRE.
- XXXIX. RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCIÓN, BENE--
FICIO, TRANSFORMACIÓN, PRODUCCIÓN, CONSUMO, UTILIZACIÓN, CONTROL O TRATA--
MIENTO CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENE--
RO.
- XL. RESIDUOS PELIGROSOS: TODOS AQUELLOS RESIDUOS, EN CUALQUIER ESTADO FÍSICO,
QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS CORROSIVAS, TÓXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EX--
PLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS O IRRITANTES, REPRESENTAN
UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE.
- XLI. RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN Y RESTA--
BLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCIÓN Y CONTINUIDAD DE
LOS PROCESOS NATURALES.
- XLII. RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: AQUELLOS QUE NO PRESENTAN LAS CARACTERÍSTI--
CAS QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO.
- XLIII. SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO: ES EL CONJUNTO DE DISPOSITIVOS O INS--
TALACIONES QUE TIENEN COMO PROPÓSITO RECOLECTAR Y CONducIR AGUAS RESIDUA--
LES, PUDIENDO INCLUIR LA CAPTACIÓN DE AGUAS PLUVIALES.
- XLIV. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: ES EL PROCESO AL QUE SE SOMETEN LAS AGUAS
RESIDUALES, CON EL OBJETO DE DISMINUIR O ELIMINAR LOS CONTAMINANTES QUE --
CONTENGAN.
- XLV. VERIFICACION: MEDICIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES O PARTÍCULAS SÓLIDAS O LI--
QUIDAS A LA ATMÓSFERA.
- XLVI. VOCACION NATURAL: CONDICIONES QUE PRESENTA UN ECOSISTEMA PARA SOSTENER UNA
O VARIAS ACTIVIDADES SIN QUE SE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.

ARTICULO 4.- EN LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, DEBERÁ --
OBSERVARSE LOS CRITERIOS Y PRINCIPIOS ECOLÓGICOS CONTENIDOS EN LA LEY GENERAL Y EN LA
LEY ESTATAL, ASÍ COMO LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS QUE SE EXPIDAN.

DE LA CONCURRENCIA

ARTICULO 5.- LAS MATERIAS QUE SON OBJETO DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN EJERCIDAS DE MANERA CONCURRENTENTE POR LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, CONFORME A LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4º DE LA LEY GENERAL.

ARTICULO 6.- COMPETE AL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LA DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES QUE SE ESTABLEZCA EN ESTE REGLAMENTO:

- I. LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA Y DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS PARTICULARES - DEL MUNICIPIO, QUE GUARDEN CONGRUENCIA CON LOS QUE EN SU CASO HUBIERE FORMULADO LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTÍCULO.
- II. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE REALICEN EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO, SALVO CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS RESERVADOS A LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO.
- III. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, EN FORMA AISLADA O PARTICIPATIVA CON LA FEDERACIÓN, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, O NO HAGAN NECESARIA LA ACCIÓN EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO.
- IV. LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO POR LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERAR, SE AFECTEN ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.
- V. LA REGULACIÓN, CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS PARQUES URBANOS Y LAS ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA QUE ESTE REGLAMENTO PREVEE.
- VI. LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA, GENERADA EN ZONAS O POR FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.
- VII. EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASAN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍAS TÉRMICA Y LUMÍNICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL, PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE, SALVO EN LAS ZONAS O EN LOS CASOS DE FUENTES EMISORAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.
- VIII. LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL.
- IX. LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUAS FEDERALES Y ESTATALES, QUE TENGAN ASIGNADAS O CONCESIONADAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DE LAS QUE SE DESCARGUEN EN LAS REDES DE ALCANTARILLADO DEL CENTRO DE POBLACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES DE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, EN MATERIA DE TRATAMIENTO, DESCARGA, INFILTRACIÓN Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, CONFORME A LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL.

- X. EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL, PARTICULARMENTE EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO Y DEMÁS INSTRUMENTOS REGULADOS EN LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL EN LA LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.
- XI. LA REGULACIÓN CON FINES ECOLÓGICOS, DEL APROVECHAMIENTO DE LOS MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS DE SU DESCOMPOSICIÓN, QUE SÓLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN U ORNATO.
- XII. LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO, PANTEONES, RASTROS, CALLES, PARQUES Y JARDINES, TRÁNSITO Y TRANSPORTE LOCAL.
- XIII. LA REGULACIÓN DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE NO SEAN PELIGROSOS, CONFORME A LA LEY GENERAL Y LEY ESTATAL Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, Y
- XIV. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SE PREVEEN EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE AL MUNICIPIO:

- I. FORMULAR Y CONDUCIR LA POLÍTICA MUNICIPAL Y ECOLOGÍA.
- II. PREVENIR Y CONTROLAR EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, DIRECTAMENTE O EN FORMA CONJUNTA CON EL EJECUTIVO ESTATAL O EL FEDERAL.
- III. REGULAR LAS ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO POR LOS EFECTOS QUE PUEDAN GENERARSE, AFECTEN ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.
- IV. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO, EN EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.
- V. ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASAN LOS NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, OLORES Y CONTAMINACIÓN VISUAL, PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O AL AMBIENTE.
- XI. PROTEGER LA IMAGEN DEL CENTRO DE POBLACIÓN Y LAS ÁREAS DE VALOR ESCÉNICO.
- XII. CONCERTAR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA.
- XIII. APLICAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIONES AL PRESENTE REGLA-

MENTO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DE ÉL SE DERIVEN Y,

XIV. LAS DEMÁS QUE CONFORME A ESTE REGLAMENTO LES CORRESPONDAN.

LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO QUE TENGAN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA, SERÁN EJERCIDAS POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DEL ORGANISMO DESIGNADO DE ACUERDO A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, POR LOS ÓRGANOS DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 8.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON EL ESTADO, A EFECTO DE ASUMIR LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA LEY ESTATAL LE CONFIERE AL ESTADO.

TITULO SEGUNDO

DE LA POLITICA ECOLOGICA

CAPITULO I

DE LA FORMULACION Y CONDUCCION DE LA POLITICA ECOLOGICA

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO OBSERVARÁ Y APLICARÁ EN LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA QUE LE CORRESPONDA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LOS PRINCIPIOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ESTATAL.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO. LAS AUTORIDADES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, DEBERÁN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR ESE DERECHO.

CAPITULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA

ARTICULO 10.- EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DEBERÁ SER CONSIDERADA LA POLÍTICA Y EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY ESTATAL, EN LA LEY GENERAL, EN ESTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

ARTICULO 11.- EL AYUNTAMIENTO BAJO EL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS GRUPOS SOCIALES EN LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS QUE TENGAN POR OBJETO LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTICULO 12.- PARA EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL ECOSISTEMA DE LA REGIÓN.
- II. LA VOCACIÓN DE LA ZONA, EN FUNCIÓN DE SUS RECURSOS NATURALES, DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS PREDOMINANTES.

- III. EL EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES.
- IV. LOS DESEQUILIBRIOS EXISTENTES EN LOS ECOSISTEMAS POR EFECTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ACTIVIDADES ECONÓMICAS O DE OTRAS ACTIVIDADES HUMANAS O FENÓMENOS NATURALES.
- V. EL IMPACTO AMBIENTAL DE NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 13.- EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO SERÁ CONSIDERADO EN:

- I. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ECOLOGÍA.
- II. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.
- III. LA FUNDACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN.
- IV. LA CREACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES.
- V. LA DETERMINACIÓN DE LOS USOS Y DESTINOS DEL SUELO.
- VI. LOS PROGRAMAS DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDA.
- VII. LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS QUE IMPLIQUEN EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES O QUE PUEDAN INFLUIR EN LA LOCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
- VIII. LAS AUTORIZACIONES PARA LOCALIZACIÓN DE PLANTAS, INDUSTRIAS, COMERCIO O SERVICIOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS CUANDO NO ESTÉN RESERVADAS A LA FEDERACIÓN.

CAPITULO III

DE LA REGULACION ECOLOGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO 14.- LA REGULACIÓN ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE LLEVE A CABO EL AYUNTAMIENTO, CONSISTE EN EL CONJUNTO DE NORMAS, DISPOSICIONES Y MEDIDAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA PARA MANTENER, MEJORAR O RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CON LOS ELEMENTOS NATURALES Y ASEGURAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

ARTICULO 15.- LA POLÍTICA ECOLÓGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, REQUIERE DE UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LA PLANEACIÓN URBANA, DEBE BUSCAR LA CORRECCIÓN DE LOS DESEQUILIBRIOS QUE DETERIORAN LA CALIDAD DE VIDA, PREVEER LAS TENDENCIAS DEL CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO, MANTENER UNA RELACIÓN SUFICIENTE ENTRE LOS RECURSOS Y LA POBLACIÓN Y CUIDAR DE LOS FACTORES ECOLÓGICOS Y AMBIENTALES QUE SON PARTE DE LA CALIDAD DE VIDA.

ARTICULO 16.- LOS CRITERIOS DE REGULACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS SERÁN CONSIDERADOS EN:

- I. EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.
- II. LOS PROGRAMAS DE ACCIONES DE VIVIENDA.
- III. LAS NORMAS DE DISEÑO, TECNOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIVIENDA.

ARTICULO 17.- DEBERÁN RESPETARSE LOS INDICATIVOS MARCADOS POR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, RESPECTO A:

- I. LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
- II. LA OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.
- III. LA PROPORCIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS ÁREAS VERDES, HABITACIONAL, DE SERVICIOS Y OTRAS.
- IV. LA INTEGRACIÓN DE INMUEBLES DE VALOR HISTÓRICO Y CULTURAL, CON ÁREAS VERDES Y ZONAS DE CONVIVENCIA.

ARTICULO 18.- LAS ACCIONES QUE EN MATERIA DE VIVIENDA SE PROMUEVAN POR EL AYUNTAMIENTO OBSERVARÁN:

- I. LA VIVIENDA QUE SE CONSTRUYA EN LA ZONA DE EXPANSIÓN, GUARDE UNA RELACIÓN ADECUADA CON LOS ELEMENTOS NATURALES DE DICHA ZONA Y QUE CONSIDERE ÁREAS VERDES SUFICIENTES.
- II. QUE INCORPORA CRITERIOS ECOLÓGICOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, TANTO EN SU DISEÑO COMO EN LAS TECNOLOGÍAS.
- III. PROMUEVAN EL EMPLEO DE DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE, ASÍ COMO DE CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE AGUAS PLUVIALES.
- IV. SE TOMEN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES DOMICILIARIAS A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO O FOSAS SÉPTICAS.
- V. LAS PREVISIONES PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS.
- VI. EL APROVECHAMIENTO DE LA ENERGÍA SOLAR.
- VII. LOS DISEÑOS QUE FACILITEN LA VENTILACIÓN NATURAL.
- VIII. EL USO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ACORDES AL MEDIO AMBIENTE Y A LA TRADICIÓN LOCAL.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 19.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, FÍSICAS O PRIVADAS, QUE PRETENDEN REALIZAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O REBASAR LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LEYES REGLAMENTOS O NORMAS ECOLÓGICAS EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN O EL ESTADO PARA PROTEGER EL AMBIENTE, DEBERÁN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, SIN PERJUICIO DE OTRAS AUTORIZACIONES QUE DEBAN OTORGAR OTRAS AUTORIDADES.

CUANDO SE TRATE DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES, EL AYUNTAMIENTO, REQUERIRÁ A LOS INTERESADOS, QUE EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, SE INCLUYA LA DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS EN EL ECOSISTEMA, CONSIDERANDO EL CONJUNTO QUE LO CONFORMAN Y NO ÚNICAMENTE LOS RECURSOS QUE SERÍAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

ARTICULO 20.- EN LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO:

- I. OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.
- II. CONSTRUCCIONES PRIVADAS PARA USO HABITACIONAL.
- III. CAMINOS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL
- IV. ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- V. SOLICITAR AL ESTADO SU PARTICIPACIÓN EN EL DICTÁMEN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE POR SU NATURALEZA Y COMPLEJIDAD REQUIERAN DEL APOYO DE ÉSTE.

EL AYUNTAMIENTO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, MEDIANTE DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PODRÁN EXCEPTUAR DEL REQUISITO REFERIDO EN EL ARTÍCULO 19 A CUALQUIERA DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE POR SU UBICACIÓN, MAGNITUD, UTILIZACIÓN DE MATERIALES U OTRAS CIRCUNSTANCIAS, SE CONSIDERE QUE LAS MISMAS NO CAUSARÁN DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS, NI REBASARÁN LOS LÍMITES Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS, EMITIDAS POR LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO PARA PROTEGER EL AMBIENTE.

ARTICULO 21.- PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 DE ESTE REGLAMENTO, DEBERÁ PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

EN EL CASO DE OBRAS O ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS, DEBERÁ PRESENTAR ADEMÁS, UN ESTUDIO DE RIESGO EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ORDENAMIENTOS QUE RIJAN DICHAS ACTIVIDADES.

ARTICULO 22.- CUANDO QUIEN PRETENDA REALIZAR UNA OBRA O ACTIVIDAD DE LA QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, CONSIDERE QUE EL

IMPACTO AMBIENTAL NO CAUSARÁ DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO NI REBASARÁ NORMAS TÉCNICAS, PODRÁ PRESENTAR UN INFORME PREVENTIVO PARA LOS EFECTOS QUE SE INDIQUEN.

UNA VEZ ANALIZADO EL INFORME PREVENTIVO, EL AYUNTAMIENTO, COMUNICARÁ AL INTERESADO SI PROCEDE O NO LA PRESENTACIÓN DE UN INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

ARTICULO 23.- EL INFORME PREVENTIVO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBE RÁ CONTENER AL MENOS, LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:

- I. DATOS GENERALES DE QUIEN PRETENDA REALIZAR LA OBRA O ACTIVIDAD PROYECTADA Y DE QUIEN HUBIERE EJECUTADO LOS PROYECTOS Y ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.
- II. DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O ACTIVIDADES PROYECTADAS.
- III. DESCRIPCIÓN DE LAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUE VAYAN A EMPLEARSE EN LA EJECUCIÓN, Y DE LOS QUE VAYAN A OBTENERSE COMO RESULTADO, INCLUYENDO EMISIONES A LA ATMÓSFERA, DESCARGAS RESIDUALES, TIPO DE RESIDUOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU DISPOSICIÓN FINAL.
- IV. TODA AQUELLA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE CONSIDERE NECESARIA.

ARTICULO 24.- PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL MISMO DEBERÁN ATENERSE A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 28 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 25.- EL AYUNTAMIENTO EVALUARÁ LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD GENERAL, DENTRO DE LOS 45 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES Y EN SU MODALIDAD INTERMEDIA O ESPECÍFICA, DENTRO DE LOS 90 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN.

ARTICULO 26.- PARA LA EVALUACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS HAGAN NECESARIA LA INTERVENCIÓN DE OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR A ÉSTAS LA FORMULACIÓN DEL DICTÁMEN TÉCNICO RESPECTIVO.

ARTICULO 27.- EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PODRÁ SOLICITAR A LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL, LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL O DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO QUE LE COMPETAN, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN.

ARTICULO 28.- EL AYUNTAMIENTO EN EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES PARA USOS DE SUELO Y DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, ESTABLECERÁN COMO CONDICIÓN PARA SU EXPEDICIÓN, LA PRESENTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LOS CASOS DE OBRAS O ACTIVIDADES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 22 DE LA LEY ESTATAL Y 29 DE LA LEY GENERAL.

ARTICULO 29.- EL AYUNTAMIENTO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, ESTABLECERÁ UN REGISTRO MUNICIPAL EN EL QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE LOS PRESTADORES DE SERVICIO QUE REALICEN ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, O BIEN, PODRÁ ACOGERSE AL REGISTRO ESTATAL QUE OBRA EN PODER DE LA SECRETARÍA. EN EL SUPUESTO DE QUE OTE POR ESTABLECER UN REGISTRO MUNICIPAL, BASÁNDOSE EN LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 30.- Se requerirá que el prestador de servicios esté inscrito en el Registro Estatal o Municipal, según lo acordado en base al Artículo 29, para que el Ayuntamiento reconozca validez y evalúe los estudios y manifestación de impacto ambiental que formulen.

CAPITULO V

DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION ECOLOGICA

ARTICULO 31.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos de carácter ecológico en el sistema educativo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura ecológica que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones sociales y privadas, investigadores y especialistas en la materia, para programar y desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proteger los ecosistemas de la región.

ARTICULO 33.- El Ayuntamiento promoverá el desarrollo de la capacitación y adiestramiento en y para el trabajo de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

CAPITULO VI

DE LA INFORMACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento mantendrá con el Estado, un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en sus respectivas jurisdicciones. Establecerán sistemas de evaluación de las acciones que emprendan, en el ámbito de su competencia, podrán participar en la operación del sistema permanente de información y vigilancia establecido por la Federación, a través de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren.

TITULO TERCERO

CAPITULO I

DE LOS TIPOS Y CARACTERES DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 35.- El establecimiento de áreas naturales protegidas es de interés público, por lo cual el Ayuntamiento tramitará ante el Estado la especificación de áreas materia de protección, como reservas ecológicas, para los propósitos y con los efectos y modalidades precisados en las leyes respectivas.

ARTICULO 36.- La determinación de áreas naturales protegidas, en el ámbito municipal tendrá como propósito:

- I. PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL ECOSISTEMA URBANO.
- II. PRESERVAR, EN ZONAS CIRCUNVECINAS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LOS ELEMENTOS NATURALES INDISPENSABLES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL BIENESTAR GENERAL.
- III. PROTEGER LOS ENTORNOS NATURALES DE ZONAS, MONUMENTOS Y VESTIGIOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE IMPORTANCIA PARA LA CULTURA E IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.
- IV. PROPORCIONAR UN CAMPO PROPICIO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EL ESTUDIO DE SUS ECOSISTEMAS Y SU EQUILIBRIO.

ARTICULO 37.- SE CONSIDERAN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN LOCAL:

- I. LOS PARQUES URBANOS.
- II. LAS ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA.
- III. LAS QUE TENGAN ESE CARÁCTER CONFORME A LAS LEYES.

ARTICULO 38.- EN EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ÁREAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARTICIPARÁN SUS HABITANTES MEDIANTE CONVENIOS DE CONCERTACIÓN QUE AL EFECTO SE CELEBREN, CON OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

ARTICULO 39.- LOS PARQUES URBANOS SON AQUELLAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE USO PÚBLICO, EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN CONSTITUIDAS PARA OBTENER Y PRESERVAR EL EQUILIBRIO EN LOS ECOSISTEMAS, ENTRE LAS CONSTRUCCIONES, EQUIPAMIENTO, INSTALACIONES, ELEMENTOS DE LA NATURALEZA, DE MANERA QUE SE PROTEJA UN AMBIENTE SANO, EL ESPARCIMIENTO DE LA POBLACIÓN Y VALORES ARTÍSTICOS, HISTÓRICOS Y DE BELLEZA NATURAL QUE SE SIGNIFIQUEN EN LA LOCALIDAD.

ARTICULO 40.- LAS ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN ECOLÓGICA, SON AQUELLAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, CONSTITUIDAS EN ZONAS CIRCUNVECINAS A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESTINADAS A PRESERVAR LOS ELEMENTOS NATURALES INDISPENSABLES PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y EL BIENESTAR GENERAL.

CAPITULO II

DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION, ADMINISTRACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 41.- EL AYUNTAMIENTO REALIZARÁ LOS ESTUDIOS PREVIOS QUE DEN BASE A LA EXPEDICIÓN DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS CUANDO ÉSTAS SE CIRCUNSCRIBAN A UN CENTRO DE POBLACIÓN Y PROPONDRÁN AL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA EXPEDICIÓN DE LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 42.- LA DECLARATORIA PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, SERÁN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 61 Y 62 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 43.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ ELABORAR UN PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE ACUERDO A:

- I. EL PLAZO QUE SEÑALA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE.
- II. LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL ÁREA
- III. LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, BIOLÓGICAS Y CULTURALES DEL ÁREA.
- IV. LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES, PARA EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES, LA CONSERVACIÓN DEL SUELO Y DEL AGUA Y LA PREVENCIÓN DE SU CONTAMINACIÓN.

ARTICULO 44.- EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUEDARÁ EXPRESAMENTE PROHIBIDO EJECUTAR ACCIONES QUE CONTRAVENGAN A LA DECLARATORIA.

ARTICULO 45.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ EFECTUAR ACUERDOS DE COORDINACIÓN CON EL ESTADO, SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN, CONSERVACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES PREVISIONES, ENTRE OTRAS:

- I. FORMA DE PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS.
- II. ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS
- III. TIPOS Y FORMAS DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN.
- IV. LAS FORMAS Y ESQUEMAS DE CONCERTACIÓN.

TITULO CUARTO

CAPITULO I

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

ARTICULO 46.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, SEAN ESTAS DE FUENTES ARTIFICIALES O NATURALES, FIJAS O MÓVILES.

DEBERÁ CONVENIR CON QUIEN REALICEN ACTIVIDADES CONTAMINANTES Y EN SU CASO, LES REQUERIRÁN LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES DE JURISDICCIÓN LOCAL Y PROMOVERÁN ANTE LA SECRETARÍA, DICHA INSTALACIÓN, EN LOS CASOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

ARTICULO 47.- EL AYUNTAMIENTO MANTENDRÁ UN INVENTARIO ACTUALIZADO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN Y EVALUARÁ EL IMPACTO AMBIENTAL, EN LOS CASOS DE JURISDICCIÓN LOCAL.

ARTICULO 48.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ VIGILAR QUE SE ESTABLEZCAN Y OPEREN SISTEMAS DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE. DICHS SISTEMAS DEBERÁN CONTAR CON DICCIÓN TÉCNICO SECRETARÍA.

ARTICULO 49.- PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERA ZONA DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL Y FUENTES EMISORAS QUE LES CORRESPONDEN AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO, LAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN O AL ESTADO EN LA LEY GENERAL Y EN LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 50.- NO PODRÁN EMITIRSE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA QUE OCASIONEN O PUEDAN OCASIONAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O DAÑOS AL AMBIENTE. SERÁN RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y DE LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS APLICABLES, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PÚBLICAS O PRIVADAS

CAPITULO II

DE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES GENERADAS POR FUENTES FIJAS

ARTICULO 51.- SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES QUE EXPIDAN OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES, LAS FUENTES FIJAS DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, QUE EMITAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA, REQUERIRÁN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 52.- PARA OBTENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LOS RESPONSABLES DEBERÁN PRESENTAR AL AYUNTAMIENTO, SOLICITUD POR ESCRITO, ACOMPAÑADA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE ACUERDO A LA LEY GENERAL Y A LA LEY ESTATAL.

DE OTORGARSE LA LICENCIA, EN ELLA SE DETERMINARÁN LAS ACTIVIDADES QUE HABRÁN DE DESARROLLAR LOS RESPONSABLES DE LAS FUENTES FIJAS, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACIÓN Y PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA ATMÓSFERA.

ARTICULO 53.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ TENER INGERENCIA EN EL REGISTRO DE LOS MONITOREOS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA QUE LLEVEN A CABO LOS RESPONSABLES DE LAS FUENTES FIJAS, DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO POR LAS LEYES EN LA MATERIA.

EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, DEBERÁ ESTABLECER PROGRAMAS SISTEMÁTICOS Y CONTÍNUOS QUE CONLLEVEN A MEJORAR LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS DE SU JURISDICCIÓN MUNICIPAL.

IMPLEMENTARÁ PROGRAMAS DE FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN, INSTALACIÓN DE ÁREAS ARBOLADAS Y PROGRAMAS DE CONCIENCIACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN PARA FORESTAR PREDIOS PARTICULARES, DE FORMA TAL, QUE CON ESTOS SISTEMAS SE APOYE EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.

TITULO QUINTO

DE LA CONTAMINACION DEL AGUA Y DEL SUELO

CAPITULO I**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA**

ARTICULO 54.- PARA LA PREVENCIÓN Y CONTAMINACIÓN DEL AGUA DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, SE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. CORRESPONDE A LA SOCIEDAD PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DE RIOS, ARROYOS, CUENCAS, VASOS Y CORRIENTES DE AGUA.
- II. OBSERVAR QUE EXISTA RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LAS DESCARGAS - DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR CONTAMINACIÓN, Y PUGNAR PORQUE SE REINTEGRE EN CONDICIONES ADECUADAS PARA SU UTILIZACIÓN - EN ACTIVIDADES DEL PROCESO Y PARA MANTENER EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.
- III. EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PROPICIAR LA PARTICIPACIÓN Y LA CORRESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.
- IV. LAS AGUAS RESIDUALES DE ORIGEN URBANO, DEBEN RECIBIR TRATAMIENTO PREVIO A SU DESCARGA EN RIOS, CUENCAS, VASOS Y CORRIENTES DE AGUA. POR LO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ APROBAR LOS PROYECTOS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO EN FORMA INTEGRAL, DE MANERA QUE SE AJUSTEN A ESTA DISPOSICIÓN.

ARTICULO 55.- EL CRITERIO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, DEBERÁ OBSERVAR LO ESTIPULADO EN LA LEY ES-TATAL.

ARTICULO 56.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ APOYAR POR MEDIO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, LOS PROGRAMAS PERMANENTES DEL CUIDADO DE LA CALIDAD DEL AGUA.

CAPITULO II**DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO
POR RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS**

ARTICULO 57.- ES RESPONSABILIDAD CONJUNTA DEL AYUNTAMIENTO Y LA SOCIEDAD, PREVENIR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO. PARA LO CUAL SE OBSERVARÁN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I. ES NECESARIO INCORPORAR TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE REUSO Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS, MUNICIPALES E INDUSTRIALES.
- II. ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL DESARROLLO URBANO.
- III. AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE DEPÓSITOS DE RESIDUOS.
- IV. LA OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO RESPECTIVO DE LIMPIA Y DISPOSICIÓN FINAL - DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN RELLENO SANITARIO.

ARTICULO 58.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA, ASESORÍA PARA LA IMPLANTACIÓN, MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y PARA LA IDENTIFICACIÓN DE ALTERNATIVAS DE REUTILIZACIÓN DE LOS MISMOS.

CAPITULO III

ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE PELIGROSAS

ARTICULO 59.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ OBSERVAR LO ESTIPULADO EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO PERMITIDOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS O SERVICIOS, CLASIFICADOS COMO RIESGOSOS, POR LOS EFECTOS QUE PUEDA GENERAR EN EL ECOSISTEMA Y EN EL AMBIENTE DEL MUNICIPIO.

PARA TAL EFECTO, DEBERÁ ATENERSE A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 114 DE LA LEY ESTATAL.

ARTICULO 60.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, EL CONTROL DE LAS ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS, CUANDO:

- I. EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS, SE GENERAN RESIDUOS NO PELIGROSAS, QUE SEAN VERTIDOS A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, O SEAN INTEGRADOS A LA BASURA.
- II. CUANDO LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS ESTÉN RELACIONADAS CON RESIDUOS NO PELIGROSOS, GENERADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS O RELACIONADOS CON ÉSTOS.

ARTICULO 61.- LAS AUTORIDADES LOCALES PODRÁN APLICAR POR SÍ, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE COMPETEN A LA FEDERACIÓN, CUANDO EXISTAN ACTIVIDADES RIESGOSAS QUE PUEDAN PROVOCAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES O EMERGENCIAS ECOLÓGICAS QUE POR SUS EFECTOS NO REBASAN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, RUIDO, VIBRACIONES,

ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES

ARTICULO 62.- EL AYUNTAMIENTO QUEDA FACULTADO PARA FORMULAR Y ESTABLECER LAS DISPOSICIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES.

ARTICULO 63.- SE ATENDRÁ AL REGLAMENTO RESPECTIVO EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES A FIN DE CREAR UNA IMAGEN AGRADABLE Y EVITAR LA CONTAMINACIÓN VISUAL DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ NOTIFICAR A LOS CONSTRUCTORES O USUARIOS DE OBRAS E INSTALACIONES CUYA ACTIVIDAD GENERE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA LÚMINICA, POLVOS Y OLORES QUE REBASEN LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS, QUE SEAN MOTIVO DE CONTAMINACIÓN VISUAL O MOLESTIA JUSTIFICADA A LOS VECINOS; LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS.

ARTICULO 65.- EL CONSTRUCTOR O USUARIO DEBERÁ ATENDER LAS INDICACIONES PREVISTAS POR EL AYUNTAMIENTO, QUIEN ESPECIFICARÁ LAS MEDIDAS CORRECTIVAS, EL TIEMPO DENTRO DEL CUAL DEBERÁN EFECTUARSE LAS MISMAS Y LAS SANCIONES A LAS QUE PUEDE HACERSE ACORD, DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO V

REGULACION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION

ARTICULO 66.- EL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN, QUE CONSTITUYAN DEPÓSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, QUEDA SUJETA A LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA.

ARTICULO 67.- EN CASO DE ALGUNA OBSERVACIÓN QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO, CONSIDERE SE PONE EN PELIGRO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO O EL AMBIENTE DE LA LOCALIDAD, POR LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MARCADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR; EL AYUNTAMIENTO SOLICITARÁ A LA SECRETARÍA UNA CONSIDERACIÓN DEL PERMISO RESPECTIVO O EN SU CASO, LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS.

CAPITULO VI

DE LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACION EN RELACION CON LOS SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 68.- PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EL COMITÉ MUNICIPAL DE ECOLOGÍA, DEBERÁ ESTABLECER PROGRAMAS, POLÍTICAS Y CRITERIOS ECOLÓGICOS PREVISTOS POR LAS LEYES.

EN CASO DE CONCESIONAR LA PRESTACIÓN DE ALGUNO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, EN EL CONVENIO RESPECTIVO, DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL Y LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS VIGENTES. LA FALTA DE OBSERVANCIA A DICHA LEY O NORMAS, SERÁ CAUSA SUFICIENTE PARA LA RESCISIÓN DEL CONVENIO RESPECTIVO.

CAPITULO VII

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLOGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTICULO 69.- LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, SERÁ COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO LA MAGNITUD O GRAVEDAD DE LOS DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS O LOS DAÑOS AL AMBIENTE NO REBASEN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 70.- EN EL CASO DE ACCIONES QUE HAGAN NECESARIA LA INTERVENCIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EL AYUNTAMIENTO SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE ÉSTOS.

ARTICULO 71.- CORRESPONDERÁ AL AYUNTAMIENTO ADOPTAR LAS MEDIDAS INMEDIATAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN TANTO SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO O LA FEDERACIÓN.

TITULO SEXTO.

DE LA PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO I

ARTICULO 72.- EL AYUNTAMIENTO PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA, LA APLICACIÓN DE SUS INSTRUMENTOS, EN ACCIONES DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA Y, EN GENERAL, EN LAS ACCIONES ECOLÓGICAS QUE EMPRENDAN.

ARTICULO 73.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO:

- I. CONVOCARÁ A REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES OBRERAS, EMPRESARIALES, DE CAMPESINOS Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS, DE LAS COMUNIDADES, DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS NO LUCRATIVAS Y DE OTROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD, PARA QUE MANIFIESTEN SU OPINIÓN Y PROPUESTAS;
- II. CELEBRARÁN CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON ORGANIZACIONES OBRERAS PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN LOS LUGARES DE TRABAJO Y UNIDADES HABITACIONALES; CON ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE; CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ACADÉMICAS, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES EN LA MATERIA; CON ORGANIZACIONES CIVILES E INSTITUCIONES PRIVADAS NO LUCRATIVAS, PARA EMPRENDER ACCIONES ECOLÓGICAS CONJUNTAS; ASÍ COMO CON REPRESENTACIONES SOCIALES Y CON PARTICULARES INTERESADOS EN LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE;
- III. PROMOVERÁN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA PARA LA DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN DE ACCIONES ECOLÓGICAS. PARA ESTOS EFECTOS, SE BUSCARÁ LA PARTICIPACIÓN DE ARTISTAS, INTELLECTUALES, CIENTÍFICOS Y EN GENERAL DE PERSONALIDADES Y PROFESIONISTAS, CUYOS CONOCIMIENTOS Y EJEMPLO CONTRIBUYAN A FORMAR Y ORIENTAR LA OPINIÓN PÚBLICA;

- IV. PROMOVERÁN EL ESTABLECIMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A LOS ESFUERZOS MÁS DESTACADOS DE LA SOCIEDAD PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTEGER AL AMBIENTE; Y
- V. IMPULSARÁN EL FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA ECOLÓGICA, A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS CON LA COMUNIDAD, PARA LA PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE, EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL CORRECTO MANEJO DE DESECHOS. PARA ELLO, PODRÁN EN FORMA COORDINADA CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO, CELEBRAR CONVENIOS DE CONCERTACIÓN CON COMUNIDADES URBANAS Y RURALES, ASÍ COMO CON DIVERSAS ORGANIZACIONES SOCIALES.

CAPITULO II**DE LA COMISION MUNICIPAL DE ECOLOGIA**

ARTICULO 74.— EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 138 DE LA LEY ESTATAL, SE ESTABLECE EL CONCEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA QUE PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES LES DENOMINAREMOS LA COMISIÓN.

ARTICULO 75.— LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ POR:

- I. UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN SECRETARIO TÉCNICO QUE SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE;
- III. UN COORDINADOR QUE SERÁ EL REGIDOR DE ECOLOGÍA;
- IV. UN SECRETARIO DE ACTAS, QUE SERÁ EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO;
- V. VOCALES:
 1. OTROS REGIDORES
 2. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES CON RESIDENCIA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO Y CUYAS ATRIBUCIONES SEAN AFINES A LOS PROPÓSITOS DE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE CUMPLAN ESTA CONDICIÓN (SEÑALAR EXPRESAMENTE LOS CARGOS Y LAS INSTITUCIONES).
 3. LOS REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN;
 4. PERSONAS DE LA SOCIEDAD CIVIL EXPRESAMENTE INVITADOS POR EL PRESIDENTE SEGÚN EL ARTÍCULO 73.- III. DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 76.— CUANDO LA COMISIÓN CONSIDERE NECESARIA LA PARTICIPACIÓN DE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DISTINTA DE LAS ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SU PRESIDENTE LO COMUNICARÁ AL TITULAR RESPECTIVO, PARA QUE CONCURRA A LA SESIÓN QUE SE LE SOLICITE.

SEGÚN EL ASUNTO DE QUE SE TRATE, SE PODRÁ INVITAR A EMITIR SU OPINIÓN, A TRAVÉS

DE SUS REPRESENTANTES A LAS AGRUPACIONES LEGALMENTE CONSTITUIDAS DE OBREROS, CAMPESINOS, INDUSTRIALES, COMERCIANTES, PROFESIONALES, O CUALESQUIERA OTRAS QUE SEAN REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO O ACADÉMICO.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LA COMISION

ARTICULO 77.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. ANALIZAR LAS ACCIONES PARA PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO.
- II. PROPONER PRIORIDADES, PROGRAMAS Y ACCIONES ECOLÓGICAS;
- III. IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN EN ESTAS TAREAS, DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO.
- IV. FOMENTAR EN LA COMUNIDAD, EL APROVECHAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- V. PROPONER PROGRAMAS Y ACCIONES EN FAVOR DEL MEJORAMIENTO AMBIENTAL EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.
- VI. IMPULSAR Y APOYAR LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ECOLÓGICA, MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE PLÁTICAS, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL;
- VII. RECOMEDAR LAS BASES DE COORDINACIÓN QUE HAGAN VIABLES LAS ACCIONES DE CARÁCTER INTERSECTORIAL EN MATERIA DE ECOLOGÍA;
- VIII. MANTENER UN SISTEMA PERMANENTE DE INFORMACIÓN Y VIGILANCIA SOBRE LOS ECOSISTEMAS Y SU EQUILIBRIO, QUE SE ENCUENTREN EN SU TERRITORIO;
- IX. FORTALECER LA CAPACITACIÓN, PARA LLEVAR A CABO LABORES DE PROMOTORÍA ECOLÓGICA, EN PARTICULAR EN LOS SECTORES OBRERO Y CAMPESINO;
- X. PROMOVER LAS MEDIDAS TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL LOGRO DE SUS METAS Y OBJETIVOS; Y
- XI. COORDINARSE CON OTRAS DEPENDENCIAS DE ESTE AYUNTAMIENTO QUE TENGAN INGENIERÍA EN LA UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y, EN TODO CASO FUNDIR COMO COMISIÓN DICTAMINADORA DE ASUNTOS QUE SE CONSIDEREN TENGAN SUSTANCIAL REPERCUSIÓN EN EL MEJORAMIENTO AMBIENTAL, EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL.
- XII. LAS DEMÁS QUE SEAN CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO O APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO IV**DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES****DEL PRESIDENTE DE LA COMISION**

ARTICULO 78.- EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMISIÓN;
- II. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN;
- III. FORMALIZAR LAS INVITACIONES A LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES - DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA QUE PARTICIPEN COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- IV. DIRIGIR LOS DEBATES DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- V. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS DE LAS SESIONES, CONJUNTAMENTE CON EL - SECRETARIO DE ACTAS DE LA COMISIÓN.
- VI. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE LA COMISIÓN; Y
- VII. ESTUDIAR Y RESOLVER, EN SU CASO, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE SE REALACIONE CON LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

DEL SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION

ARTICULO 79.- CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN:

- I. PRESIDIR, EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE, LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN;
- II. COORDINAR LOS TRABAJOS DE APOYO Y ASESORÍA QUE SE REQUIERAN PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN;
- III. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE REGLAMENTO O EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 80.- EL SECRETARIO DE ACTAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. REDACTAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN;
- II. AUTORIZAR, CON SU FIRMA, LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN, CONJUNTAMENTE CON SU PRESIDENTE Y EL SECRETARIO TÉCNICO;

- III. HACER LLEGAR OPORTUNAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, LAS CONVOCATORIAS PARA LAS SESIONES DE LA MISMA; Y
- IV. LAS DEMÁS QUE LE ENCOMIENDE LA COMISIÓN, SU PRESIDENTE O EL SECRETARIO TÉCNICO.

DEL COORDINADOR DE LA COMISION

ARTICULO 81.- CORRESPONDE AL COORDINADOR DE LA COMISION:

- I. SUPLENIR EN SUS AUSENCIAS AL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN;
- II. ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN, PREVIO ACUERDO CON EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA, QUIEN LO PRESENTARÁ ANTE LA CITADA COMISIÓN;
- III. COORDINAR LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN;
- IV. COORDINAR LA ELABORACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN, DETERMINE EL PRESIDENTE DE LA MISMA; Y
- V. LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERA ESTE REGLAMENTO O LE ENCOMIENDEN EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION

ARTICULO 82.- CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES A LAS QUE FUEREN CONVOCADOS;
- II. INTERVENIR EN LAS DISCUSIONES DE LA COMISIÓN;
- III. EMITIR SU VOTO RESPECTO A LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES;
- IV. PROPONER AL PRESIDENTE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LA COMISIÓN; Y
- V. DESIGNAR A SU SUPLENTE.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES

ARTICULO 83.- LA COMISIÓN CELEBRARÁ SUS SESIONES EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SE DESIGNA EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 84.- LAS SESIONES ORDINARIAS SE CELEBRARÁN TRIMESTRALMENTE Y LAS EXTRAORDINARIAS CUANDO EL CASO LO AMERITE, A SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS

PROPIETARIOS Y A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O SU SECRETARIO TÉCNICO.

ARTICULO 85.- LAS CONVOCATORIAS DEBERÁN IR FIRMADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO TÉCNICO Y CONTENDRÁN LA FECHA Y HORA PREVISTA PARA LA REUNIÓN, EL LUGAR - DONDE SE CELEBRARÁ, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA, DEBIENDO HACERSE LLEGAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN, CUANDO MENOS CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA SEÑALADA.

ARTICULO 86.- LAS SESIONES DE LA COMISIÓN SE LLEVARÁN A CABO EN EL ORDEN SIGUIENTE:

- I. LISTA DE PRESENTES;
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR;
- III. DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 87.- EL QUORUM NECESARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES, SE INTEGRARÁ CON LA ASISTENCIA DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO TÉCNICO, SECRETARIO DE ACTAS, COORDINADOR Y LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 88.- CUANDO UNA SESIÓN NO PUEDA CELEBRARSE POR FALTA DE QUORUM, SE SEÑALARÁ NUEVA FECHA Y HORA PARA QUE LA MISMA TENGA VERIFICATIVO; EN ESTA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA SESIÓN SE CELEBRARÁ CON LOS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO 89.- LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN, SERÁN APROBADAS POR MAYORÍA DE VOTOS. SU PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE.

ARTICULO 90.- LA COMISIÓN PODRÁ DETERMINAR LA CREACIÓN DE LAS SUBCOMISIONES - QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL ESTUDIO DE MATERIAS ESPECÍFICAS.

EL ACUERDO DE LA COMISIÓN POR EL QUE SE ESTABLEZCA UNA SUBCOMISIÓN, DEBERÁ SEÑALAR EN FORMA EXPRESA, EL PROBLEMA O PROBLEMAS A CUYO ESTUDIO Y SOLUCIÓN DEBERÁ ABOCARSE LA SUBCOMISIÓN RESPECTIVA.

TITULO SEPTIMO

DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 91.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ EXPEDIR CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES - DE OBSERVANCIA GENERAL QUE RESULTEN NECESARIAS PARA PROVEER, EN SU ESFERA ADMINISTRATIVA, A LA EXACTA OBSERVANCIA DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 92.- EL AYUNTAMIENTO UTILIZARÁ LA LEY ESTATAL COMO BASE NORMATIVA PARA EXPEDIR LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

TITULO OCTAVO

MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES

CAPITULO I

ARTICULO 93.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN Y DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PODRÁ REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 94.- EL AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ACUERDOS DE COORDINACIÓN QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN, PODRÁ REALIZAR ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL, EN ASUNTOS DE ORDEN FEDERAL Y DE LA LEY ESTATAL EN ASUNTOS DE ORDEN ESTATAL.

ARTICULO 95.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ REALIZAR POR CONDUCTO DE PERSONAL PROVIESTO DE DOCUMENTO OFICIAL QUE LO ACREDITE COMO TAL, VISITAS DE INSPECCIÓN, SIN PERJUICIO DE OTRAS MEDIDAS PREVISTAS EN LAS LEYES, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 96.- PARA EFECTO DE EFECTUAR LAS VISITAS DE INSPECCIÓN, EL PERSONAL SE ATENDRÁ A LOS ARTÍCULOS QUE AL RESPECTO EMANA LA LEY ESTATAL EN SU TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO II.

CAPITULO II

ARTICULO 97.- CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE DE DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O CASOS DE CONTAMINACIÓN CON REPERCUSIONES PELIGROSAS PARA LOS ECOSISTEMAS, SUS COMPONENTES, O LA SALUD PÚBLICA, EL AYUNTAMIENTO, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, PODRÁ ORDENAR EL DECOMISO DE MATERIALES O SUSTANCIAS CONTAMINANTES, LA CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL, DE LAS FUENTES CONTAMINANTES CORRESPONDIENTES Y PROMOVER LA EJECUCIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS, DE ALGUNA O ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE EN DICHS ORDENAMIENTOS SE ESTABLEZCAN.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 98.- LAS VIOLACIONES A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANEN, CONSTITUYEN INFRACCIÓN Y SERÁN SANCIONADOS ADMINISTRATIVAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CON UNA O MÁS DE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. MULTA POR EL EQUIVALENTE DE 20 A 20.000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CANANEA EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN.
- II. CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, PARCIAL O TOTAL.

III. ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 HORAS.

SI UNA VEZ VENCIDO EL PLAZO CONCEDIDO PARA SUBSANAR LA O LAS INFRACCIONES QUE SE HUBIEREN COMETIDO, RESULTARE QUE AÚN SUBSISTE, PODRÁ IMPONERSE MULTA POR CADA DÍA QUE TRASCURRA SIN OBEDECER EL MANDATO. EL TOTAL DE LA MULTA NO PODRÁ EXCEDER DEL MONTO MÁXIMO ESTABLECIDO DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

EN EL CASO DE REINCIDENCIA, EL MONTO DE LA MULTA PODRÁ SER, HASTA POR DOS VECES DEL MONTO ORIGINAL, SIN EXCEDER DEL DOBLE DEL MÁXIMO PERMITIDO, O LA CLAUSURA DE FINITIVA.

ARTICULO 99.- CUANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN LO AMERITE, LA AUTORIDAD SOLICITARÁ A QUIEN LO HUBIESE OTORGADO, LA SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN, PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN OTORGADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, O PARA EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES QUE HAYA DADO LUGAR A LA INFRACCIÓN.

ARTICULO 100.- PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA:

- I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CONSIDERANDO PRINCIPALMENTE EL IMPACTO EN LA SALUD PÚBLICA Y LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS.
- II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACCTOR;
- III. LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE.

ARTICULO 101.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES O ESTATALES COMPETENTES, CON BASE EN LOS ESTUDIOS QUE HAGA PARA ESE EFECTO, LA LIMITACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA INSTALACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE INDUSTRIAS, COMERCIOS, SERVICIOS, DESARROLLOS URBANOS O CUALQUIER ACTIVIDAD QUE AFECTE O PUEDA AFECTAR EL AMBIENTE O CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.

CAPITULO IV**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO 102.- LAS RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE ÉL EMANEN, PODRÁN SE RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.

ARTICULO 103.- EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE HUBIESE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

ARTICULO 104.- EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE SEÑALARÁ :

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE; EL DE LA PERSONA QUE PROMUEVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEBIDAMENTE ACREDITADA;
- II. LA FECHA EN QUE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTE EL RECURRENTE QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.
- III. EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA;
- IV. LOS AGRAVIOS QUE, A JUICIO DEL RECURRENTE, LE CAUSE LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO;
- V. LA MENCIÓN DE LA AUTORIDAD QUE HAYA DICTADO LA RESOLUCIÓN, ORDENADO O EJECUTADO EL ACTO;
- VI. LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBA, QUE TENGAN RELACIÓN INMEDIATA O DIRECTA CON LA RESOLUCIÓN O EL ACTO IMPUGNADO.
- VII. LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE OFREZCA EN RELACIÓN CON EL ACTO O LA RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON ÉSTE. NO PODRÁ OFRECERSE COMO PRUEBA, LA CONFESIÓN DE LA AUTORIDAD;
- VIII. LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADOS, PREVIA LA COMPROBACIÓN DE HABER GARANTIZADO, EN SU CASO, DEBIDAMENTE EL INTERÉS FISCAL.

ARTICULO 105.- AL RECIBIR EL RECURSO, LA AUTORIDAD VERIFICARÁ SI ÉSTE FUE INTERPUESTO EN TIEMPO, ADMITIÉNDOLO A TRÁMITE O RECHAZÁNDOLO.

PARA EL CASO DE QUE LO ADMITA, DECRETARÁ LA SUSPENSIÓN SI FUESE PROCEDENTE Y DESAHOGARÁ LAS PRUEBAS QUE PROCEDAN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO DE ADMISIÓN.

ARTICULO 106.- LA EJECUCIÓN SE PODRÁ SUSPENDER CUANDO SE CUMPLA CON:

- I. LO SOLICITE EL INTERESADO;
- II. NO SE PUEDA SEGUIR PERJUICIO AL INTERÉS GENERAL;
- III. NO SE TRATE DE INFRACTORES REINCIDENTES;
- IV. QUE DE EJECUTARSE LA RESOLUCIÓN, PUEDA CAUSAR DAÑOS DE DIFÍCIL REPARACIÓN PARA EL RECURRENTE;
- V. SE GARANTICE EL INTERÉS FISCAL.

ARTICULO 107.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO PARA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS, SE DICTARÁ RESOLUCIÓN LA CUAL SE NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL INTERESADO, EN LA QUE SE CONFIRMARÁ, MODIFIQUE O REVOQUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

TITULO NOVENO
DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPITULO UNICO

ARTICULO 108.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento, todo hecho o acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente.

Si la denuncia presentada resulta del orden federal, o estatal, deberá remitirse a la autoridad competente, en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia escrita.

ARTICULO 109.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso, el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la obra o actividad, que esté causando deterioro ecológico, así como el nombre y domicilio del denunciante.

ARTICULO 110.- El Ayuntamiento una vez recibida la denuncia, procederá por medios conducentes a identificar al denunciante, hará saber la denuncia a quien se impute en los hechos, o a quien pueda resultar afectado por esta denuncia.

ARTICULO 111.- El Ayuntamiento a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de una denuncia, hará del conocimiento del denunciante, el trámite que haya dado a aquella.

ARTICULO 112.- Cuando por infracción a este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, el o los interesados, podrán solicitar al Ayuntamiento por medio de la Comisión, la formulación de un dictámen técnico al respecto, el cual tendrá el valor de prueba.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias administrativas expedidas por el Ayuntamiento que se opongan a las de este Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO A LOS 27 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994., PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE MUNICIPIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.-
RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.-
REGIDORES.- C. FLORENCIO MARTINEZ.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.-
C. MA. DEL SOCORRO ESQUER MORAGA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- C.
REYNALDA IÑIGUEZ GOMEZ.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- C. BAUDELIO
GARCIA MAHEDA.- C. JOSE DENOGEAN BOJORQUEZ.- C. RENE ESTRADA
CURLANGO.- RUBRICAS.-



H. AYUNTAMIENTO
CANANEA, SONORA.

LOS C.C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA Y ERNESTO MOLINA ALVAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE:

CERTIFICAN

- - - QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1994, ENTRE OTROS, SE DICHO EL SIGUIENTE:

ACUERDO.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL ABASTECIMIENTO, USO Y CONTROL DEL AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA; EN TODAS SUS PARTES, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO, RIJA EN TODO LO CONCERNIENTE A PROMOVER EL BUEN USO Y SUMINISTRO DEL AGUA EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO.- EN CONSECUENCIA, REMÍTASE EL REGLAMENTO PARA EL ABASTECIMIENTO, USO Y CONTROL DEL AGUA POTABLE EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA, AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE PROCEDA A SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

LO QUE SE CERTIFICA EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE PARTICIPARON EN DICHA REUNION.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.-
RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.-
REGIDORES.- C. FLORENCIO MARTINEZ.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.-
C. MA. DEL SOCORRO ESQUER MORAGA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- C.
REYNALDA INIGUEZ GOMEZ.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- C. BAUDELIO
GARCIA MAHEDA.- C. JOSE DENOGEAN BOJORQUEZ.- C. RENE ESTRADA
CURLANGO.- RUBRICAS.-

**REGLAMENTO PARA EL ABASTECIMIENTO, USO Y CONTROL DEL AGUA POTABLE
EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO DE CANANEA, SONORA.**

CAPITULO I

DE LA FUNDAMENTACION JURIDICA

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORIGEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO TANTO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO SE FUNDAMENTA EN LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS LEGALES:

- I. FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- II. FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.
- III. FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 17 Y FRACCIONES XIV Y XXIX DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- IV. ARTÍCULOS 15 Y 17 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO II

DE LOS ORDENAMIENTOS

ARTICULO 3.- PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL USO DEL AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD RURAL, SE NOMBRARÁ UNA COMISIÓN INTEGRADA POR CUANDO MENOS 3 MIEMBROS AVECINDADOS EN LA MISMA COMUNIDAD, QUE OSTENTARÁN LOS PUESTOS DE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES CUANDO EL CASO LO AMERITE.

ARTICULO 4.- ES OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN ENUNCIADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL VIGILAR EL BUEN ESTADO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, LINEAS ABASTecedoras Y TODAS LAS INSTALACIONES INHERENTES AL SERVICIO.

CAPITULO III

DEL USO DEL AGUA

ARTICULO 5.- SERÁ OBLIGACIÓN DE LA COMISIÓN, VIGILAR QUE EL AGUA PROVENIENTE DEL EQUIPO DE BOMBEO INSTALADO EN EL POBLADO, PROVEA AGUA DESTINADA SÓLO AL USO DOMÉSTICO Y CON LOS CONSUMOS NORMALES POR FAMILIA EN ESTE SERVICIO.

ARTICULO 6.- NO PODRÁ UTILIZARSE EL AGUA POTABLE DEL EQUIPO DE BOMBEO COMUNAL,

PARA REGAR PARCELAS FAMILIARES O SUPERFICIES DE CULTIVO, NI PARA SUMINISTRAR ABREVEDEROS EN SUS CORRALES.

CAPITULO IV

DE LAS CUOTAS DE RECUPERACION DEL SERVICIO

ARTICULO 7.- LA CUOTA INICIAL DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE CONSUMO DEL AGUA, SERÁ DE N\$10.00 (DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); POR FAMILIA.

ARTICULO 8.- LA CUOTA ESTIPULADA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO TENDRÁ CARÁCTER PERMANENTE Y SE MODIFICARÁ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES QUE RESULTEN EN LA MISMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 9.- PARA AUMENTAR O MODIFICAR LA CUOTA MENSUAL POR FAMILIA, POR CONCEPTO DEL CONSUMO DEL AGUA, SERÁ NECESARIO QUE LA COMISIÓN CONVOQUE A ASAMBLEA PÚBLICA A TODOS LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD RURAL Y A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 10.- LA CUOTA ESPECIFICADA EN EL ARTÍCULO 7, ÚNICAMENTE CUBRIRÁ EL USO DOMÉSTICO. CUANDO A CRITERIO Y POR OBSERVACIONES DIRECTAS DE LA COMISIÓN, ALGÚN VECINO UTILICE MÁS AGUA DE LO NORMAL, CONTRAVINIENDO LO MARCADO EN EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11.- TODOS LOS INGRESOS PROVENIENTES DEL PAGO DE CUOTAS POR CONSUMO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNIDAD RURAL, SERÁN DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA SOLVENTAR LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN O REPOSICIÓN DE TODAS LAS INSTALACIONES DEL MISMO SERVICIO.

ARTICULO 12.- LAS PERSONAS QUE INTEGREN LA COMISIÓN, MARCADA EN EL ARTÍCULO 3, PODRÁN HACERSE ACREEDORES A UNA GRATIFICACIÓN MENSUAL, MISMA QUE SERÁ ESTIPULADA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE ACUERDO AL MANEJO FINANCIERO DE LA COMISIÓN.

ARTICULO 13.- ESTA GRATIFICACIÓN SE OBTENDRÁ DEL MISMO FONDO FINANCIERO PROVENIENTE DE LOS PAGOS MENSUALES ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 7.

ARTICULO 14.- SERÁ FACULTAD DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, NOMBRAR A LA PERSONA O PERSONAS ENCARGADAS DE RECAUDAR LAS CUOTAS MENSUALES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO POR EL CONSUMO DEL AGUA PARA USO DOMÉSTICO.

ARTICULO 15.- LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN EXTENDER RECIBOS FOLIADOS Y SELLADOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL A TODO AQUEL USUARIO QUE HAGA PAGOS POR CONSUMO DE AGUA.

CAPITULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE PAGO

ARTICULO 16.- TODOS LOS USUARIOS TENDRÁN LA OBLIGACIÓN DE LIQUIDAR SU ADEUDO - POR CONSUMO DE AGUA, EN LOS 3 PRIMEROS DÍAS DEL MES QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 17.- CADA USUARIO DEL SERVICIO, DEBERÁ ACUDIR AL DOMICILIO DE LA PERSONA O PERSONAS DESIGNADAS PARA LA RECAUDACIÓN, A EFECTUAR SU PAGO CORRESPONDIENTE, RECIBIENDO A CAMBIO EL RECIBO RESPECTIVO.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 18.- TODO USUARIO QUE NO EFECTÚE SU PAGO EN EL TIEMPO ESTIPULADO, EN EL ARTÍCULO 16 DE ESTE REGLAMENTO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. RECIBIRÁ AMONESTACIÓN Y REQUERIMIENTO DE PAGO INMEDIATO DE PARTE DE LA COMISIÓN.
- II. EN CASO DE NO ATENDER LO ESTIPULADO EN EL INCISO ANTERIOR, SE EFECTUARÁ EL CORTE DEL SERVICIO;

ARTICULO 19.- TODO USUARIO QUE CONTRAVENGA LO ESTIPULADO EN EL CAPÍTULO III -- DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE POR DICTÁMEN DE LA COMISIÓN SE CONSIDERE QUE HACE MAL USO DEL SERVICIO DE AGUA, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. RECIBIRÁ AMONESTACIÓN Y REQUERIMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL MAL USO DEL AGUA, DE PARTE DE LA COMISIÓN.
- II. EN CASO DE NO ATENDER LO ESTIPULADO EN EL INCISO ANTERIOR, SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA EQUIVALENTE DE UNO A CINCO DÍAS DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE CANANEA, EN EL MOMENTO DE IMPONER LA SANCIÓN;
- III. CORTE TEMPORAL DEL SERVICIO;
- IV. EN CASO DE REINCIDENCIA, CORTE DEFINITIVO DEL SERVICIO.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO TERCERO.- SIGUEN VIGENTES TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, NO SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO MUNICIPAL A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994, PARA SU PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL EN LAS COMUNIDADES RURALES DEL MUNICIPIO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. GILDARDO MONGE ESCARCEGA.- RUBRICA.-
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- C. ERNESTO MOLINA ALVAREZ.-
RUBRICA.- SINDICO PROCURADOR.- C. FRANCISCO I. MARQUEZ QUIJADA.-
REGIDORES.- C. FLORENCIO MARTINEZ.- C. REFUGIO ALVAREZ CORDOVA.-
C. MA. DEL SOCORRO ESQUER MORAGA.- C. ALBERTO RAMOS AGUILAR.- C.
REYNALDA IÑIGUEZ GOMEZ.- C. CECILIA TERRIL RIVERA.- C. BAUDELIO
GARCIA MAHEDA.- C. JOSE DENOGEAN BOJORQUEZ.- C. RENE ESTRADA
CURLANGO.- RUBRICAS.-

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA

Acuerdo que aprueba el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Municipio de Cananea, Sonora. 2

Acuerdo que aprueba el Reglamento para el Abastecimiento, Uso y Control del Agua Potable en las Comunidades Rurales del Municipio de Cananea, Sonora. 32